

## NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 135/2023 DE LA CNDH

Esta Comisión Nacional del Agua en atención a lo dispuesto en los artículos 46 inciso a), 47 y 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de conformidad con las facultades conferidas en las fracciones I y XIV del artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y una vez analizado el contenido de la Recomendación 135/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a este Organismo Desconcentrado, manifiesta a la opinión pública lo siguiente:

Previo a exponer los argumentos que motivan la presente, no se omite precisar que con el objeto de proteger la identidad de los involucrados en los hechos referidos en la recomendación de mérito, este Organismo será congruente en omitir su publicidad, aludiendo a las claves aportadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), conforme a su legislación, y a los artículos 6 apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 68 fracción VI, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I, y 117 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El 4 de noviembre de 2021, mediante oficio, el Organismo Garante de los Derechos Humanos, notificó la queja interpuesta por los identificados como quejosos, y requirió información respecto de presuntas violaciones a derechos humanos por la contaminación ambiental que se vive en la Cuenca de la presa Madín, por la descarga de aguas residuales irregulares sin previo tratamiento, así como, por el escurrimiento de lixiviados del relleno sanitario Santiago Tepatlaxco, aunado al crecimiento urbano desordenado y desmedido en la región y la falta de aplicación de un plan de restauración, que ha conllevado a la proliferación de lirio acuático y la muerte masiva de peces.

Mediante memorandos, esta CONAGUA rindió el informe que da puntual respuesta a los cuestionamientos formulados por la CNDH y a través de los cuales se evidencia que, el detrimento en la calidad del agua en los fluentes, y en el embalse, en el influente y efluente de la planta potabilizadora Madín, principalmente, es debido prioritariamente a descargas de tipo municipal que no son tratadas debidamente y se sugiere controlar la descarga de lixiviados; así también se hizo del conocimiento que de conformidad con la Ley federal de Derechos en materia de aguas, el embalse de la presa Madín está clasificado como tipo C (usó público urbano), que el monitoreo de la calidad del agua dentro del embalse de la presa Madín se realiza de manera semestral, correspondiente a cuerpos lénticos y los resultados son públicos, así mismo se aportan como propuestas para mejora de la situación el exhorto a los municipios al tratamiento de las aguas residuales vertidas, trabajar coordinadamente con las áreas operativas encargadas de gestionar y administrar el embalse de la presa Madín y sus principales afluentes, y con la población civil usuaria, para establecer un programa integral de acciones de saneamiento y recuperación de la calidad de los cuerpos agua de la cuenca.

El 27 de julio de 2023, este Organismo recibió mediante oficio de la CNDH requerimiento de información adicional en el sentido de señalar quién administra la Plata Potabilizadora de presa Madín, y si el tratamiento que se lleva a cabo a través de la Plata Potabilizadora es suficiente. La respuesta a dicho requerimiento fue otorgada el 16 de agosto de 2023, mediante memorando en el que se precisa que la Planta Potabilizadora Madín se encuentra en operación y se encuentra a cargo de esta Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.

El 1º de septiembre de 2023, se notifica a este Organismo Desconcentrado la Recomendación 135/2023, sobre las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, por la contaminación de la presa Madín, ante las descargas de aguas residuales municipales no controladas, la operación del relleno sanitario de Santiago Tepatlaxco en Naucalpan de Juárez y la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

El 28 de noviembre de 2023, mediante oficio, se comunicó a esa CNDH, que esta Comisión Nacional del Agua no acepta la Recomendación 135/2023, por los motivos de hecho que en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones y facultades conferidas, hacen valer las Unidades Administrativas involucradas en su cumplimiento.

En este sentido, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se hacen de su conocimiento, para los efectos procedentes, los motivos y razones hechos valer por la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, por la Subdirección General

de Administración del Agua y por la Subdirección General de Agua Potable Drenaje y Saneamiento, quienes realizaron las siguientes precisiones:

“Este Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 46, párrafo tercero, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 73 párrafo IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, hace de su conocimiento la negativa de aceptación de la Recomendación 135/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a partir de las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.

El 27 de febrero de 2022, la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió el oficio 22054, a la Comisión Nacional del Agua, para solicitar un informe pormenorizado respecto a la queja presentada por los CC. María de los Ángeles Puente García y otro, representantes de la Comisión de la Cuenca, quienes refirieron presuntas violaciones a los derechos humanos, por la contaminación ambiental que se vive en dicha cuenca por la descarga de aguas residuales irregulares sin previo tratamiento, así como por el escurrimiento de lixiviados del relleno sanitario Santiago Tepatlaxco, aunado al crecimiento urbano desordenado y desmedido en la región y la falta de aplicación de un plan de restauración, que han conllevado a la proliferación de lirio acuático y muerte masiva de peces.

El 19 de mayo de 2022, el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, rindió su informe pormenorizado en forma y tiempo, dando respuesta puntual a cada una de las peticiones de información solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en la cual se evidenciaron las acciones que desde mucho tiempo anterior a la queja presentada, la Conagua a través de su Organismo de Cuenca ha realizado en la Presa Madín, con el fin de solucionar la problemática de la contaminación de sus aguas.

El 10 de marzo de 2023, la CONAGUA recibió el oficio 015849 de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual solicitaba una ampliación de información en la que básicamente solicitaba el estado que guardaban los procedimientos administrativos que con motivo de las irregularidades en las visitas de inspección PNI-2021-AVM-032, PNI-2021-AVM-077 y PNI-2021-AVM-135, específicamente por descargas de aguas residuales a la Presa Madín, detección hecha por parte del personal de la Dirección de Administración del Agua de este Organismo de Cuenca, así como datos específicos de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la República, por hechos con apariencia de delitos. La respuesta a la solicitud antes señalada fue otorgada el día 20 de marzo de 2023, desahogando cada uno de los puntos solicitados por esa Comisión Nacional, adjuntando copia certificada de la documentación de soporte.

Con fecha 26 de julio de 2023, por tercera ocasión, la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del oficio 50538, solicitaba una ampliación de información en la que solicitaba específicamente los estudios de calidad del agua de la Presa Madín, así como datos respecto de la planta potabilizadora; información que de igual forma se rindió puntualmente en fecha 7 de agosto de 2023, a través del memorando B00.801.04.1.3.-1883 y a partir de ese momento, no se recibió una nueva solicitud de información ni se llevó a cabo ninguna otra de las gestiones o actuaciones previstas en el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es así que, con el antecedente anteriormente señalado, procedo a manifestarme con relación a todas y cada una de las dieciocho acciones (recomendaciones) que deben llevarse a cabo para dar cumplimiento a la Recomendación 135/2023 relacionada con el expediente CNDH/6/2021/9227/Q; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el motivo por el cual, en consideración de esta Dirección General, no se aceptan.

PRIMERA. Instruya y supervise al Organismo de Cuenca, efecto de que en un plazo de máximo seis meses, posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, celebre un convenio marco de coordinación interinstitucional para la protección ambiental, restauración y reparación integral de los daños ocasionado por la contaminación de la Presa Madín, entre ese órgano, la PROFEPA, el Gobierno del estado de México y los municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, en el que se garantice la efectiva participación significativa de los sectores académico y empresarial, así como de las organizaciones de la sociedad civil que así lo deseen, en los términos referidos en el apartado de reparación integral de daño de la presente recomendación; e informe el nombre y cargo de la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como responsable de asistir y participar en el diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las acciones que deriven de dicho acuerdo; hecho lo anterior, se remitan las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

En esta primera recomendación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue omisa en el agotamiento de proceso conciliatorio establecido en su normatividad, específicamente en su artículo 120 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

Artículo 120.- (Propuesta de conciliación)

Cuando proceda, el visitador general correspondiente, de manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación, siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata a la violación.

Este Organismo de Cuenca únicamente fue requerido para rendir informes y pruebas de los hechos que dieron origen al expediente y no así a la gran mayoría de los hechos en los que sustenta la Recomendación, sin dar oportunidad a una propuesta de conciliación, entre el quejoso y las autoridades a las que dirige la recomendación a efecto de crear una estrategia conjunta entre autoridades y sociedad civil para lograr un medio ambiente sano para las comunidades que se encuentran asentadas en todo el rededor de la Presa Madín, a lo cual este Organismo de Cuenca nunca se ha negado a participar.

SEGUNDA. De manera coordinada y consensuada con las autoridades signatarias del referido convenio marco de coordinación interinstitucional, en un plazo máximo de tres meses, posteriores a la firma de dicho instrumento, elabore un cronograma con la planeación de las reuniones de seguimiento y evaluación a las acciones ejecutadas con motivo de dicho acuerdo y se instruya a quien corresponda a efecto de que, se remita semestralmente a esta Comisión Nacional, copia de las minutas de las reuniones que se lleven a cabo; por lo anterior, se deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En el marco de coordinación interinstitucional, ya se han llevado a cabo acciones coordinadas para el saneamiento de la Presa Madín desde 2021, prueba de ello son los contratos que el Organismo de Cuenca ha firmado para la limpieza y extracción acuática de la Presa Madín, por medios mecánicos, desazolve y reforzamiento de la represa de lodos, en el mes de noviembre del año 2020 al mes de abril del año 2021, con el apoyo de la Comisión del Agua del Estado de México, así como de los municipios del Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, incluso con la participación activa de la ciudadanía que estuvo presente en dichos trabajos, acciones que fueron debidamente informadas a la Sexta Visitaduría, en sus diversas solicitudes que se señalaron como antecedente.

TERCERA. En un plazo no mayor a seis meses, posteriores a la firma del convenio marco, se lleve a cabo de manera coordinada y consensuada con las autoridades signatarias de dicho instrumento, el diseño de un Programa Integral de Saneamiento de la Presa Madín y sus afluentes, que garantice el involucramiento, de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como la participación significativa de los sectores académico, empresarial y de las organizaciones la sociedad civil que así lo deseen, en términos de lo establecido en el presente instrumento recomendatorio; en dicho programa deberá incluirse un cronograma con la planeación de las actividades de su competencia, que llevará cabo para dar atención a la citada problemática y deberá remitirse semestralmente, a esta Comisión Nacional, el cronograma de actividades con el porcentaje de avance de cada una de las actividades planteadas en el referido Programa; hecho lo anterior, se remitan las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

Dicho convenio para un programa Integral de Saneamiento de la Presa Madín y sus afluentes, a pesar de no ser propuesto de manera conciliatoria por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre las autoridades de diferentes órdenes de Gobierno y los quejosos; sí fue señalado y propuesto como parte de las acciones a realizar por este Organismo de Cuenca y la Comisión del Agua del Estado de México en el proyecto para “Proteger la calidad del agua de la Presa Madín para conservar esta fuente de abastecimiento renovable” y que fue señalado a dicha Comisión Nacional en el informe de fecha 19 de mayo de 2022.

No obstante a lo anterior, ya se han llevado a cabo acciones coordinadas para el saneamiento de la Presa Madín desde 2021, prueba de ello son los contratos que el Organismo de Cuenca ha firmado para la Limpieza y extracción de lirio acuático de la Presa Madín, por medios mecánicos, desazolve y reforzamiento de la represa de lodos, desde noviembre del año 2020 hasta abril del año 2021, con el apoyo de la Comisión del Agua del Estado de México, así como de los municipios del Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, incluso con la participación activa de la ciudadanía.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que, en un plazo no mayor a tres meses, posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se realicen las gestiones necesarias con alguna institución especializada en materia de agua, a efecto de que se convenga la elaboración de un estudio de Clasificación de la Presa Madín; y se remita a esta Comisión Nacional, copia del convenio, así como, del estudio de clasificación una vez que se haya concluido.

Con base a la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, actualmente la Presa Madín está clasificada como cuerpo receptor tipo C, la cual tiene mayor restricción a descargas de aguas residuales y desde el año 2012 y hasta el año 2022, se tiene información pública, de calidad del agua en la Red Nacional de Medición de Calidad de Agua, en el sitio web: <https://www.gob.mx/conagua/articulos/calidadelagua>.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que, en un plazo no mayor a tres meses, posteriores a la conclusión del estudio de Clasificación Presa Madín, se inicie el procedimiento correspondiente para expedir la Declaratoria de Clasificación de la Presa, con el objeto de establecer restricciones o disposiciones especiales para las descargas de aguas residuales a dicho cuerpo de agua y sus afluentes, para proteger su calidad del agua, considerando las condiciones actuales que se presentan en la región. En el que se garantice el cumplimiento de los estándares de máxima protección al medio ambiente; hecho lo anterior, se remitan las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

La Presa Madín ya cuenta con clasificación C como cuerpo receptor tipo C, con base en la Ley referida en el punto que antecede, por lo que de derecho ya cuenta con las restricciones a descargas de aguas residuales, así mismo cabe señalar que la Comisión Estatal del Agua del Estado de México elaboró el proyecto ejecutivo para la construcción de colectores, planta de bombeo y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; que permitirán descargar al vaso de la Presa Madín agua de mejor calidad, lo que contribuirá a conservar la presa como fuente de abastecimiento, siempre y las fuentes de contaminación que en su caso, se considera son las personas físicas (usuarios) y morales (empresas) en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales a las cuales se dirige la Recomendación 135/2023; por lo que se recalca la conciliación como instrumento fundamental y complemento de las acciones ya emprendidas por este Organismo de Cuenca y por ello la no aceptación de la referida Recomendación del Defensor del Pueblo.

SEXTA. Una vez emitida la declaratoria de Clasificación de la Presa Madín, en un término máximo de tres meses, posteriores a la entrada en vigencia de la misma, realice una evaluación de los permisos de descargas de aguas residuales vigentes, que tengan como cuerpo receptor la Presa Madín y/o sus afluentes, a efecto de informar a los permisionarios sobre el plazo para que sus descargas se ajusten a las condiciones particulares de descarga; hecho lo anterior se remitan las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional

Oficialmente y como ya fue informado a la Comisión Nacional de los Derechos humanos, este Organismo de Cuenca aportó los datos de dos concesiones para descarga de aguas residuales en la Presa Madín, así como de los programas de inspección anual en el que se establecen el número de visitas a realizar en materia de inspección de descargas y el seguimiento sancionatorio en los casos que procede, destacándose que solo en 2021, se realizaron ocho visitas de inspección, vigilancia o verificación por la Dirección de Administración del Agua de este Organismo de Cuenca, mismos que también fueron informados detalladamente a la Sexta Visitaduría del Ombudsman mediante memorando B00.801.04.1.3.-0688 de fecha 19 de mayo de 2022 ya referido.

SÉPTIMA. Una vez emitida la Declaratoria de Clasificación de la Presa Madín, en un lapso máximo de seis meses, posteriores a la entrada en vigencia de la misma, realice una evaluación de las estaciones de monitoreo de calidad del agua en el cauce de la Presa, a efecto de identificar que todas ellas se cuenten con la infraestructura y equipo necesario para garantizar la medición de la concentración de los contaminantes que sean reportados en el estudio de Clasificación, y es su caso, realizar las gestiones para su ampliación y adecuación; hecho lo anterior, se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento

La Presa Madín ya cuenta con clasificación, en la misma no se cuenta con estaciones de monitoreo de calidad del agua, pero ello no es impedimento para que se realice el monitoreo de la calidad del agua, incluso se remitió a la Sexta Visitaduría del Representante del Pueblo, en informe de fecha 7 de agosto de 2023, a través del memorando B00.801.04.1.3.-1083 en formato digital e impreso los resultados recientes de la calidad del agua en la presa y planta potabilizadora Madín y sus afluentes, que corresponden al año 2022, donde se determinaron parámetros físico químicos y bacteriológicos de enero a noviembre de ese mismo año.

OCTAVA. Instruya a quien corresponde a efecto de que, en un término no mayor a dos meses, posteriores a la emisión de la presente Recomendación, personal especializado adscrito a esa CONAGUA, realice un recorrido por la Presa Madín y sus afluentes, a efecto de que se haga un inventario de la totalidad de los puntos de descarga de aguas residuales, y se identifiquen aquellos que no cuentan con Título de Concesión vigente, y en su caso, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes; así como realicen los estudios técnicos necesarios, incluyendo un análisis exhaustivo y actualizado de la calidad del agua de la Presa Madín y/o sus afluentes y ; hecho lo anterior se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

Las Direcciones de Administración del Agua, Técnica, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de este Organismo de Cuenca, informó puntualmente a la Sexta Visitaduría del Ombudsman, los diversos recorridos realizados por dichas unidades administrativas, así como de las autoridades estatales y municipales que se llevaron a cabo desde el año 2021, a la presa Madín y sus afluentes para identificar posibles irregularidades de descargas residuales a la presa para identificar aquellas que no cuentan con título de concesión vigente, se informó también del inicio de los procedimientos administrativos, incluso penales correspondientes y se realizaron los estudios y análisis de la calidad del agua de la referida presa y sus afluentes; se remitió incluso pruebas documentales de las actas de visita iniciadas con motivo de las irregularidades encontradas e incluso de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, por la posible comisión de delitos ambientales, proporcionando los números de los procedimientos administrativos y datos de la carpeta de investigación correspondiente; y se continuará con la supervisiones y recorridos por parte del persona de este Organismo de Cuenca.

Cabe destacar en este sentido, que la Fiscalía General de la República, ha realizado diversos actos de investigación, respecto de los hechos denunciados, por la posible contaminación por lixiviados provenientes de una empresa procesadora de basura, destacando la inspección física en los alrededores de la empresa citada, en operativo conjunto con personal de la Policía Ministerial, Guardia Nacional, Marina, PROFEPA, servicios periciales de la Fiscalía y personal de la Dirección Técnica y Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo de Cuenca, con sus diversas unidades administrativas; haciendo mención que la Carpeta de Investigación continúa en integración.

NOVENA. Se giren las instrucciones necesarias para que, en un término no mayor a los seis meses, posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un programa anual de visitas de inspección calendarizado, para la vigilancia de la totalidad de las descargas de aguas residuales que se vierten en la Presa Madín; en caso de detectar irregularidades en las inspecciones realizadas, inicie los procedimientos administrativos y sancionatorios correspondientes, y remita a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento.

Este Organismo de Cuenca, ya cuenta con un programa de inspección anual donde se establecieron el número de visitas a realizar en materia de descargas, como lo señala la titular de la Dirección de Administración del Agua, en su memorando B00.801.02.01.- 0874, de fecha 15 de septiembre de 2023, que se anexa al presente, en donde en caso de detección de irregularidades en las inspecciones a realizar, en consecuencia se deberán iniciar los procedimientos administrativos y sancionatorios correspondientes, como facultad reglamentaria de dicha unidad administrativa.

Asimismo, la Red Nacional del Monitoreo de Calidad del Agua, se actualiza periódicamente y continuará así, para tener un mejor control de la calidad del agua de la presa.

DÉCIMA. En un término máximo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se suscriban los convenios necesarios para que, en concurrencia con el Gobierno del Estado de México, se gestionen y ejerzan los recursos necesarios para la remediación de la Presa Madín, reconociendo como prioridad el diseño, la construcción, rehabilitación y óptima operación de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento necesarios, tanto de comunidades urbanas como rurales que descarguen sus aguas residuales al citado cuerpo de agua; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Este Organismo de Cuenca, a través de su Dirección de Agua Potable, drenaje y Saneamiento ya había informado mediante memorando B00.801.06.-1128, de fecha 3 de agosto del año en curso, mismo que fue remitido a la Sexta Visitaduría del Representante del Pueblo, que para el ejercicio fiscal 2024, se tiene contemplado en la cartera de inversión número 2316B000047 el "Programa de Acciones de Obra para la

Conservación, Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Acción inmediata (PAI NORTE) 2024-2027", la rehabilitación y modernización de la Planta potabilizadora Madín; así como también se encuentra en construcción la Planta Potabilizadora Madín II, la cual consta de un proceso de tratamiento más robusto, capaz de remover los contaminantes de la presa, misma que tiene programada su entrada en operación en los próximos meses. Por cuanto a la optimización de los sistemas de drenaje y alcantarillado de comunidades urbanas y rurales que descarguen sus aguas residuales al citado cuerpo de agua, es competencia de las autoridades municipales su regulación y este Organismo de Cuenca no ha otorgado títulos, permiso, autorización para sus descargas.

DÉCIMA PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se actualice el Sistema Nacional de Información del Agua, con base a la Red Nacional de Monitoreo de Calidad del Agua y, en lo subsecuente, se registren en dicho sistema, las actualizaciones necesarias de manera periódica; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Toda la información que este Organismo de Cuenca genera y que se encuentra relacionado con la calidad del agua de la Presa Madín sus afluentes, así como las acciones que se llevan a cabo para su saneamiento ya es pública, y se puede consultar a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

DÉCIMA SEGUNDA. Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se hagan las solicitudes de ampliación presupuestaria que resulten pertinentes, ante la SEMARNAT, para que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2023 y 2024, se hagan ampliaciones y se asignen recursos suficientes para el Organismo de Cuenca con el objeto de tener los recursos humanos y materiales suficientes para el debido ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia; las operaciones del Consejo de Cuenca, y la continuación de implementación de programas en materias de agua potable, alcantarillado, saneamiento y cultura del agua, tal como el PROAGUA o sus similares, y se remitan a este Organismo de Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Se proyecta realizar una ampliación presupuestaria para que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y 2024, se hagan ampliaciones y se asignen recursos suficientes para este Organismo de Cuenca, y tener los recursos materiales y humanos suficientes para el ejercicio de las atribuciones de este organismo de Cuenca, continúe con la inspección y vigilancia del cuerpo de agua de la presa Madín y sus afluentes; sin embargo dicho presupuesto estará sujeto a aprobación de lo que determinen las Cámaras de Representación Popular de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el seguimiento de la denuncia administrativa que este Organismo Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de la CONAGUA, en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la CONAGUA, que resulten responsables, por las probables faltas administrativas señaladas en la presente Recomendación, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, a efecto de que dicha instancia realice la investigación respectiva y resuelva lo que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin observar el principio de exhaustividad de su procedimiento de queja dentro del expediente CNDH/6/2021/9227/Q no ha precisado a los servidores públicos presuntamente responsables de la posible violación a los derechos humanos de los quejosos, motivo por el cual no se puede aceptar una recomendación que adolece de sustento lógico-jurídico que debe imperar en la valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mucho menos el inicio de procedimientos sancionatorios establecidos en la Ley general de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DÉCIMA CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que toda la información generada por esa CONAGUA, relacionada con la calidad del agua de la Presa Madín y sus afluentes, así como de las acciones que se lleven a cabo para su saneamiento, sea publicada de forma íntegra, oportunamente y de manera periódica tanto en sitios web como en medios digitales de amplia difusión y de fácil acceso para la población en general, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Toda la información que este Organismo de Cuenca genera y que se encuentra relacionado con la calidad del agua de la Presa Madín sus afluentes, así como las acciones que se llevan a cabo para su saneamiento ya es pública, y se puede consultar a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información.”

“Respecto a la optimización de los sistemas de drenaje y alcantarillado de comunidades urbanas y rurales, es competencia de las autoridades municipales su regulación y vigilancia directa, esto conforme al artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que claramente expresa que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales..”

DÉCIMA QUINTA. Instruya a quien corresponda para que, en concurrencia con el Gobierno del Estado de México, en un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, tenga un acercamiento con las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, a efecto de que se promueva la construcción de los acuerdos necesarios, para el establecimiento de tarifas asequibles, para la provisión del suministro eléctrico para los organismos operadores del agua y saneamiento de los municipios dentro del área de estudio, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Este Organismo de Cuenca por supuesto que está de acuerdo en promover, incluso para beneficio propio, tarifas asequibles con otras dependencias de Gobierno Federal, sin embargo, no es este Organismo de Cuenca quien determina dichos beneficios ni siquiera para el cumplimiento de sus propios objetivos.

DÉCIMA SEXTA. Se diseñe e imparta en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral de capacitación a las personas servidoras publicas adscritas al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de esa CONAGUA, en materia de formación de derechos humanos, específicamente sobre los derechos a un medio ambiente sano, al saneamiento del agua y gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso; ello con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano. El curso deberá impartirse por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos; en las que se incluya los programas, objetivos, actividades, bibliografía, currículos de las personas facilitadoras, listas de asistencia, videos y evaluaciones; hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

Es importante señalar que en la actualidad ya se realizan cursos de capacitación integral a las personas servidoras publicas adscritas a este Organismo de Cuenca, en materia de formación de derechos humanos y específicamente sobre los derechos a un medio ambiente sano, al saneamiento del agua y gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, como muestra de ello, ahora mismo se promueven dos cursos en línea, como se muestra en la captura de pantalla del correo institucional de la CONAGUA; que se anexan a la presente, los cuales cabe señalar, se continuarán promoviendo en esta Organismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que la Planta Potabilizadora Madín, cumpla con los parámetros establecidos en la norma oficial NOM-127-SSA1-2021 y el proceso de potabilización y tratamiento que lleve a cabo, sea capaz de remover los diversos contaminantes presentes en la Presa Madín; y remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Como ya se señaló, se tiene programada las acciones de obra para la conservación, rehabilitación, mantenimiento y modernización de la Planta Potabilizadora Madín, así como también está en construcción la Planta Potabilizadora Madín II para robustecer el proceso de tratamiento, planta que se tiene programado que entrará en operación en los próximos meses. Situación por demás informada a la Sexta Visitaduría del Ombudsman en sus diversos requerimientos.”

“Asimismo, como se describe en los numerales 23 y 30 de la Recomendación, se informó que derivado de las visitas de inspección se iniciaron diversos procedimientos administrativos y se impusieron medidas urgentes como la suspensión temporal. Además, el 16 de mayo de 2022 se presentó ante la Fiscalía General de la República una denuncia de hechos por la posible comisión de delitos en materia ambiental, iniciándose Carpeta de Investigación por haberse observado en la visita de inspección descargas residuales en bienes nacionales procedentes de escurrimiento de lixiviados que se vierten al Río San Juan, el cual es tributario de la presa Madín.

En este sentido, se niega que esta autoridad haya sido omisa respecto de la elaboración de un Programa de Visitas Inspección que incluya la verificación del cumplimiento en materia de descargas de aguas residuales en la zona de interés, por tanto, no se acepta la Recomendación...”

“La Comisión Nacional del Agua no resulta competente ni cuenta con facultades para negociar con las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias a efecto de establecer tarifas de energía eléctrica asequibles para la provisión de suministro eléctrico para los organismos operadores del agua y saneamiento municipales, los cuales rigen su operatividad y gestión de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, por lo que esta Subdirección General no considera viable aceptar la Recomendación... en razón de incompetencia.”

Así también el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México realizó las siguientes precisiones:

“1.- Este Organismo de Cuenca, a través de su Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento tiene contemplado para el ejercicio fiscal 2024, la cartera de inversión número 2316B000047 del “Programa de Acciones de Obra para la Conservación, Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Acción Inmediata (PAI NORTE) 2024-2027”, la rehabilitación y modernización de la Planta potabilizadora Madín; así como también se encuentra en construcción la Planta Potabilizadora Madín II, la cual consta de un proceso de tratamiento de agua más robusto, capaz de remover los contaminantes de la presa, misma que tiene programada su entrada en operación en los próximos meses, por lo que se tiene aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso 1928, en una primera etapa, un presupuesto por la cantidad de \$40,000.000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la rehabilitación de la Planta Potabilizadora Madín.

2.- Este Organismo de Cuenca no ha otorgado ni otorgará títulos, permisos o autorizaciones para descargas de ningún tipo a la presa Madín, y si por alguna razón se intentase descargar aguas residuales al citado cuerpo de agua, se realizarán las denuncias correspondientes, ante la Fiscalía General de la República, como ya se ha realizado anteriormente.”

Respecto al estudio de Clasificación de la Presa Madín la Subdirección General Técnica, manifestó que:

“...la Ley Federal de Derechos (LFD), en su Artículo 278 A, clasifica a la presa Madín en los municipios de Naucalpan de Juárez, Jilotzingo y Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, como cuerpo receptor Tipo C, para uso público urbano, por lo que, en este sentido, la calidad del agua que llegue a través de sus principales afluentes, debe obedecer a la exigencia del uso de dicho cuerpo de agua.”

“...la elaboración de un estudio de clasificación en la presa Madín, no contribuye en el control, conservación y mejoramiento de su calidad, esto debido a que las descargas de aguas residuales o contaminantes que inciden en la calidad del agua de la presa, no son vertidas directamente a ella, sino a través de sus principales afluentes, el arroyo La Colmena, el río San Juan y el río San Luis Tlalnepantla, los cuales actualmente están clasificados en la LFD como Tipo A, para uso en riego agrícola.

Por lo anterior, la calidad del agua de las descargas de aguas residuales debe ser regulada y controlada antes de su vertimiento a cualquier afluente de la presa Madín. Con fundamento en lo anterior, no se considera viable la elaboración de un estudio de clasificación de la presa.

Respecto al monitoreo de la calidad del agua, precisaron:

“Es importante resaltar que, dicho monitoreo se lleva a cabo de manera presencial, con personal de laboratorios acreditados por una entidad nacional de acreditación, autorizada por la Secretaría de Economía y también aprobados por esta Comisión, para realizar los trabajos de campo y analítico, que permitan obtener resultados para evaluar y dar seguimiento al estado que guarda la calidad del agua en los cuerpos de agua nacionales superficiales, costeros y subterráneos.

De conformidad con lo anterior, las estaciones de monitoreo que se mencionan en la Recomendación SÉPTIMA, son inexistentes, debido a que el monitoreo se realiza en sitios o puntos específicos, los cuales están georreferenciados y en los que las brigadas de muestreadores se ubican o posicionan, miden los parámetros de campo y toman muestras para su posterior análisis en el laboratorio, por tal motivo, no existe infraestructura para medición como se describe en dicha Recomendación.”



Respecto a la actualización del Sistema Nacional de Información del Agua, indicaron que:

“...,se aclara que los resultados de la Red Nacional de Medición de Calidad del Agua, obtenidos de manera sistemática, son reportados de manera anual y periódica en el Sistema Nacional de Información del Agua, lo anterior se realiza durante el primer semestre del año subsecuente. Actualmente este sistema se encuentra actualizado hasta 2022.

La revisión de la información se realiza anualmente, ya que es necesario tener la información completa generada durante este periodo, con el objetivo de poder llevar a cabo un análisis integral de la misma. El análisis de datos aislados puede conllevar a validaciones y publicación de datos erróneos y, por lo tanto, a interpretaciones sesgadas.

El resultado de la campaña especial de monitoreo realizada en 2021 se publicará en el transcurso del mes de septiembre. En cuanto se concluya esta actividad se enviarán las evidencias de su cumplimiento.”

“Respecto a..., la información generada por esta Conagua, relacionada con la calidad del agua de la presa Madín y sus afluentes, se publicará en el portal web de CONACUA durante el primer semestre del año subsecuente...”

“La revisión de la información se realiza anualmente, ya que es necesario tener la información completa generada durante este periodo, con el objetivo de poder llevar a cabo un análisis integral de la misma. El análisis de datos aislados puede conllevar a validaciones y publicación de datos erróneos y, por lo tanto, a interpretaciones sesgadas.”

Por las razones debidamente fundadas y motivadas, expuestas por la Unidades Administrativas involucradas antes referidas, es que la Comisión Nacional del Agua no acepta la recomendación 135/2023 emitida por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos.